

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 32-2006-00693**

Atendiendo lo dispuesto por el Despacho en audiencia evacuada el 4 de septiembre de 2020, y conforme la documental que obra en el expediente, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones formuladas por la señora Rosa Margarita Ortiz de Bolaños, quien el 20 de septiembre de 2017 había allegado al expediente solicitud en tal sentido sin que se hubiere decidido al respecto (fl.91 cuaderno 1B), con fundamento en lo previsto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso.
2. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones formuladas por el señor Ángel Ramiro Estupiñán, de acuerdo a la solicitud allegada por su apoderada en tal sentido vía correo electrónico, quien de acuerdo al poder que le fue otorgado tiene facultad para desistir, con fundamento en lo previsto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso.
3. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones formuladas por la señora RUTH MARCELA SÁNCHEZ TORRES de acuerdo a la solicitud allegada por su apoderada en tal sentido vía correo electrónico, quien de acuerdo al poder que le fue otorgado tiene facultad para desistir, con fundamento en lo previsto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso.
4. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones formuladas por la señora BLANCA NELLY PALACIOS ZAMBRANO de acuerdo a la solicitud allegada por su apoderada en tal sentido vía correo electrónico, quien de acuerdo al poder que le fue otorgado tiene facultad para desistir, con fundamento en lo previsto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso.
5. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones formuladas por la señora GLORIA STELLA ESPEJO QUICAZAQUE de acuerdo a la solicitud allegada por su apoderada en tal sentido vía correo electrónico, quien de acuerdo al poder que le fue otorgado tiene facultad para desistir, con fundamento en lo previsto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso.
6. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones formuladas por la señora MARIA GLADIS MARTÍNEZ GÓMEZ de acuerdo a la solicitud allegada por su apoderada en tal sentido vía correo electrónico, quien de acuerdo al poder que le fue otorgado tiene facultad para desistir, con fundamento en lo previsto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso.
7. Como consecuencia de los desistimientos a que se hace referencia anteriormente y los que en autos anteriores a la presente decisión se han emitido, téngase en cuenta que el proceso continua solo respecto de las pretensiones 1,2 – 1,9 – 1,12 - 1,13 – 1,18 – 1,20 – 1,23 – 1,29 – 1,30 – 1,31 – 1,34 – 1,36 y 1,37.

8. En consecuencia de lo anterior, dado que se encuentran allegados todos los dictámenes periciales de las personas que continúan con sus pretensiones y que ya se culminó la etapa probatorio, se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 6 del mes Agosto del año 2021, a efectos de evacuar las etapas de alegatos y fallo dentro del asunto, la cual se evacuará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Para el efecto, se requiere a las partes, apoderados y demás intervinientes para que descarguen la citada aplicación de manera gratuita, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional [j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a más tardar dentro de los 3 primeros días siguientes a la notificación de esta determinación.

9. Remitir nuevamente los oficios ordenados en auto del 26 de julio de 2019, toda vez que en los elaborados, se citó un número de matrícula distinto a los indicados en tal providencia (50S-406115 y 50S40094402). El oficio deberá tener una descripción completa de los predios de mayor extensión allí indicados, así como los especiales de los inmuebles que son materia de las pretensiones de este proceso de acuerdo a lo consignado en el numeral 7 de esta decisión, junto con los números de CHIP direcciones y los linderos que corresponda para cada uno. Remítase directamente por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

*JST*

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**

**BOGOTÁ 09 DE MARZO DE 2021**

**PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN**

**ESTADO ELECTRÓNICO No. 020**

**Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

**Firmado Por:**

**PILAR JIMENEZ ARDILA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**815fb374fa5d6d593e8524c99052faa72e2f13fda13d7310070bb3c99bcdba72**

Documento generado en 08/03/2021 03:01:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**